

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 4 de Diciembre de 1944 por la que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de Trolebuses. (B. O. del E. 350 15 Diciembre).

(Conclusión)

ARTICULO TRIGESIMO

ADJUDICACIÓN DE EXPLOTACIÓN.—TANTEO

Tendrán derecho de tanteo en los concursos para las adjudicaciones de explotación los ferrocarriles en las condiciones de la Ley de Bases de 24 de Enero de 1941, las Empresas de tranvías y los concesionarios de servicios de la clase A de transportes por carretera; estos últimos, antes del establecimiento de las Federaciones a que hace referencia la citada Ley de Bases o cuando, después de constituidas no se hubieran federado las Empresas.

Para que los concesionarios de tranvías o de servicios de la clase A puedan ejercitar el derecho de tanteo será necesario que sus líneas respectivas cumplan algunas de las condiciones que siguen:

a) Que su origen y su término sean los mismos que los de la línea de trolebuses origen de la adjudicación y que no sirvan en el trayecto tráficos esencialmente distintos a juicio de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

b) Que tengan un trayecto común con la línea de trolebuses origen de la adjudicación en una extensión igual o superior al veinticinco por ciento del recorrido total de esta última.

Para la preferencia, si las opciones fueran varias, y a igualdad de las condiciones anteriores, se tendrá en cuenta, después del ferrocarril que reúna las condiciones expresadas en la Ley, primeramente, a la Empresa de tranvías, y luego, al concesionario del servicio de la clase A que ofreciese mayor capacidad de servicio.

El derecho de tanteo para los concesionarios de tranvías o de servicios de la clase A quedará derogado cuando el servicio de trolebuses origen de la adjudicación sea de mercancías o mixto.

ARTICULO TRIGESIMO-PRIMERO

ADJUDICACIONES DE EXPLOTACIÓN.—RESOLUCIÓN

Los concursos se resolverán en el plazo máximo de noventa días hábiles, a contar desde el siguiente al último fijado para la admisión de

proposiciones, comprendiendo en dicho plazo el tiempo necesario para la emisión de los informes discrecionales y de los obligatorios, que serán los preceptuados en el artículo 4.º de la Ley para el establecimiento de servicios de trolebuses por Sociedades en régimen de empresa y por particulares, y el del Consejo de Obras Públicas, cuando la Entidad adjudicataria sea el Ministerio de Obras Públicas.

En los casos en que las Entidades adjudicatarias sean Diputaciones o Ayuntamientos, cursarán al Ministerio de Obras Públicas, en el plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la fecha de la resolución, los expedientes de concursos y sus resultados, y dicho Organismo refrendará o anulará las concesiones provisionales, dando cuenta inmediata de su resolución a aquellas Corporaciones para conocimiento de los concesionarios.

La Entidad a quien se haya adjudicado la explotación deberá depositar, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a contar de la fecha de la notificación de la adjudicación provisional, en concepto de fianza, el cinco por ciento del importe del capital mínimo fijado para la explotación y del valor del establecimiento que se le confía en depósito. En igual tiempo ha de abonar los gastos de tramitación de la adjudicación y ha de liquidar con la Hacienda los Derechos reales correspondientes en la forma y cantidad que determinen las disposiciones en vigor. Una vez satisfechas estas obligaciones y presentados los correspondientes documentos ante el Ministerio de Obras Públicas, éste elevará a definitiva la adjudicación y la publicará con todas sus condiciones en el *Boletín Oficial del Estado*.

En los casos en que la Entidad adjudicataria sea el Ministerio de Obras Públicas, se seguirá el mismo procedimiento, con las simplificaciones derivadas de la no actuación de las Diputaciones o los Ayuntamientos en concepto de adjudicatarios.

Las adjudicaciones no tendrán efectividad mientras no se formalicen las correspondientes escrituras públicas por cuenta de los concesionarios, en las que deberán constar todas y cada una de las condiciones de aquéllas.

ARTICULO TRIGESIMO-SEGUNDO

ARTICULOS DE LA LEY INCORPORADOS

Quedan incorporados a este Reglamento, en la forma en que están

redactados, y se tendrán en cuenta para la tramitación, concesión, explotación y caducidad de los servicios de trolebuses, los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimosexto, decimonono, vigésimo y vigesimotercero de la Ley de 5 de Octubre de 1940.

ARTICULO TRIGESIMO-TERCERO

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE TRANSPORTES POR CARRETERA

Las funciones del Consejo Directivo de Transportes por Carretera, en relación con los trolebuses, serán las que al mismo corresponden por las Leyes de 24 de Enero de 1941 y de 11 de Diciembre de 1942 y todas las demás que se le puedan asignar por disposiciones posteriores a ellas, con independencia de las que se le señalan en este Reglamento, el cual se entenderá modificado, en su caso, por tales disposiciones.

ARTICULO TRIGESIMO-CUARTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera dictará las normas complementarias de las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO TRIGESIMO-QUINTO

ANULACIÓN DE DISPOSICIONES OPUESTAS A LAS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Quedan anuladas cuantas disposiciones de otros Reglamentos se opongan al presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

El Ministerio de Obras Públicas a los efectos de aplicación del artículo 24 de la Ley, formará relación de las peticiones de transformación de servicios de tranvías en otros de trolebuses, de las categorías primera, segunda, tercera o cuarta que le hayan sido presentadas antes del día 12 de Abril de 1941, o que, también antes de dicho día hubieren sido presentadas a las Diputaciones o Ayuntamientos, en los casos de subrogación de aquél, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento.

Para la transformación de las actuales explotaciones de tranvías en otras de trolebuses no será precisa, como condición previa, la nacionalización de la parte de capital de las Empresas concesionarias que pertenezcan a extranjeros, en atención a las dificultades que en las actua-

les circunstancias presenta esa operación. Pero tales Empresas quedan obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley en el plazo de dos años, contados desde la fecha de la terminación de la guerra.

SEGUNDA

Los expedientes actualmente en tramitación, seguirán las normas de este Reglamento a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, teniendo validez todos los trámites anteriores ya efectuados y los derechos reconocidos ya ejercitados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 4 de Diciembre de 1944.
—Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 22 de Diciembre de 1944 por la que se dispone que, con carácter circunstancial, los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiliar y Organizaciones dependientes de la Dirección General de Sanidad presten asistencia médica a los individuos que integran las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, en aquellos Municipios donde se hallen ocasionalmente destacados. (B. O. del E. 361 - 26 Diciembre).

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Seguridad dirige escrito a este Departamento poniendo de manifiesto la existencia, en determinados Municipios, de Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico dedicadas circunstancialmente a operaciones de su incumbencia, y pone de relieve al propio tiempo que tales Fuerzas no tienen garantizada la asistencia médica, por lo que solicita que dicha Fuerza Armada se considere con igual derecho que las de la Guardia Civil, que tienen encomendada la asistencia facultativa a los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiliar.

Es perfectamente atendible la petición formulada por la Dirección General de Seguridad, por tratarse de Fuerzas que realizan un cometido altamente patriótico al que todos debemos contribuir facilitando la máxima eficacia de su actuación.

Este Ministerio, por lo expuesto, ha tenido a bien disponer que, con

carácter circunstancial, los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con plaza en propiedad o interinamente, presten los servicios facultativos propios de su cargo a los individuos que integran las Fuerzas Armadas de Policía y de Tráfico en aquellos Municipios donde se hallen ocasionalmente destacados. La misma asistencia les prestarán todas las Organizaciones dependientes de la Dirección General de Sanidad.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 22 de Diciembre de 1944.
—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 300

Habiendo comprobado la Delegación de Industria de la provincia en visita de inspección girada recientemente, que el suministro de energía eléctrica en Castrejón de la Peña, Traspeña de la Peña, Cubillo y Cantoral, se efectúa de un modo permanente a tensión inferior al 93 por 100 de la normal, sin que existan causas de fuerza mayor que lo justifiquen, he resuelto, a propuesta del referido Organismo y de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, que a partir del presente mes y hasta tanto no se normalice el servicio, se haga un descuento de 50 por 100 en las facturas de todos los abonados de las referidas localidades.

Palencia 22 Diciembre de 1944.

El Gobernador Civil,
3986 José M.^a Frontera de Haro

CIRCULAR Núm. 301

Habiendo comprobado la Delegación de Industria de la provincia en visita de inspección girada recientemente, que el suministro de energía eléctrica en Revilla de Collazos, Villaeles de Valdavia, Arenillas de San Pelayo, Renedo de Valdavia, Polvorosa de Valdavia, Báscones de Ojeda, Otero de Boedo y Villabastas, se efectúa de un modo permanente a tensión inferior al 93 por 100 de la normal, he resuelto a propuesta del referido Organismo y de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, que a partir del presente mes y hasta tanto no se normalice el servicio, se haga un descuento del 25 por 100 en las facturas de los abonados de alumbrado, bien sea con contador o a tanto alzado, y 15 por 100 a los de fuerza motriz.

Palencia 22 Diciembre de 1944.

El Gobernador Civil,
3987 José M.^a Frontera de Haro

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Negociado de Transportes

Próximo a finalizar el año actual, se hace público para general conocimiento de los señores transportistas, deberán proceder al canje del Carnet de Circulación expedido por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, en virtud de lo que establece el artículo 13 de la Circular número 421 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuyo documento ha de acompañar constantemente al vehículo y deberá mostrarse a los vigilantes de carretera o cualquiera otra autoridad que lo exija.

Los señores que hayan adquirido vehículos por compra, y éstos se encuentren controlados a nombre del antiguo propietario, presentarán juntamente con el carnet de referencia instancia solicitando se haga la transferencia a su nombre, con el fin de que esta Delegación pueda conocer en todo momento el nombre de los propietarios y lugar donde se encuentran los vehículos, bien entendido, que de las infracciones que se cometan en esta materia, se harán responsables a los actuales propietarios de los vehículos.

Para efectuar el canje de referencia, se concede un plazo de quince días hábiles, a partir del día 2 del próximo mes de Enero de 1945.

Palencia 26 de Diciembre 1944.
El Gobernador Civil interino,
3985 Buena Ventura Benito Quintero

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA ANUNCIOS

Con fecha 19 de los corrientes el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, ha tenido a bien aprobar definitivamente el conjunto de los trabajos catastrales correspondientes a los términos municipales de Gózón de Ucieza, Olmos de Pisuerga, Calahorra de Boedo, Cenera de Zalima, Ayuela, Santibáñez de Ecla, Páramo de Boedo, Ventosa de Pisuerga, Santa Cruz de Boedo, San Cristóbal de Boedo, Vega de doña Olimpa, Sotobañado, Itero Seco, Villameriel, Villaprovedo, Villanuño de Valdavia, Buenavista de Valdavia, Villota del Duque, Villota del Páramo, Congosto de Valdavia, La Puebla de Valdavia y Saldaña.

Asimismo fueron aprobados con fecha 1 de Diciembre los de Cubillas de Cerrato, Herrera de Pisuerga, Población de Cerrato, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Tariego, Torquemada, Villalaco y Villaramiel.

Con fecha 11 de Diciembre, Antigüedad, y con fecha 13 del mismo mes, Barrio de San Pedro, Boadilla del Camino, Fuentes de Nava, Las

Cabañas de Castilla, Pomar de Valdivia, Valbuena de Pisuerga y Valoria de Aguilar y con fecha 16 del mismo mes Olmos de Ojeda.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se pone en conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, Juntas periciales y contribuyentes en general, advirtiéndoles, queda cerrado el período de reclamaciones hasta tanto surta los efectos tributarios y entre en régimen de conservación.

Palencia 26 Diciembre de 1944.—
El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Gutiérrez.

El Ingeniero Jefe provincial que suscribe ha acordado con esta fecha aprobar definitivamente la relación de tipos unitarios definitivos de los términos municipales de Ayuela, Buenavista de Valdavia, La Puebla de Valdavia, Congosto de Valdavia, Villota del Páramo y Saldaña de esta provincia.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas periciales y contribuyentes en general a los efectos reglamentarios oportunos determinados en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Palencia 17 Diciembre de 1944.—
El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Gutiérrez.

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de citación

Pinto del Amo, Manuel; de 35 años de edad, casado con Angeles González, natural de Sardón de Duero (Valladolid) electricista, hijo de Alejo y Ezequiela, vecino que fué de Palencia, últimamente domiciliado en La Coruña, Plaza de España número 3, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para ampliarle declaración como denunciado en sumario que se instruye con el número 252 de 1944, por abandono de familia; bajo apercibimiento en otro caso de decretarse su detención y ser conducido por la fuerza pública.

Palencia veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Hipólito Codesido. 3984

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Suplemento de crédito
Villada.

APROBACION DEL PRESUPUESTO DE 1945

En cumplimiento a los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal, se halla expuesto al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días. Las reclamaciones contra los mismos, podrán ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia, por los contribuyentes o entidades interesadas.

Pedraza de Campos. 3991
Junta vecinal de Pino del Río. 3989

Designación de Vocales natos

Mazuecos de Valdeginete

Parte real

D. Pedro Mayorga Ibáñez.
» Primitivo Armero Alonso.
» Jerónimo Calonge Armero.
» Antonio Rodríguez Domínguez.

Parte personal

D. Félix Armero Alonso.
» Plácido Rojo Ibáñez.
» Agapito Nogales Terán. 3785

Cevico de la Torre

Parte real

D. Roque Cuervo Zamora.
» Félix Fuenteolmo Martínez.
» Antonio Monedero Martín.
» Gregorio González Araguz.

Parte personal

D. Eleuterio López Franco.
D.^a Norberta Pelayo González.
D. Miguel Merino Monedero. 3832

Alar del Rey

Parte real

D. Bonifacio Marlasca García.
» Miguel Gutiérrez Humayor.
» Mauricio Páramo Santamaría.
» Siro Fernández García.

Parte personal

D.^a Julia Millán Rodríguez.
D. Corentino García Cerezo.
» Alejandro Palacios Pérez.

Parroquia de Nogales

D. José Luis Alonso de Celis.
» Francisco Pérez Salvador.
» Pedro Fuente Pérez. 3936

Lores

Parte real

D. José de Cossío Velez.
» Tomás Rodríguez Romero.
» Ambrosio Fernández Blanco.
» Teodoro de la Hera Rodríguez.

Parte personal

D. Victoriano Calvo Alonso.
» Hermenegildo Fdez. Blanco.
» Pascual Romero Rivero, 3932

San Salvador de Cantamuda

Parte real

D. José González Tejerina.
» Raimundo Fernández Buedo.
» Eloy Tejerina García.
» Atilano Iglesias Morante.

Parte personal

D. José M.^a Pérez Martínez Conde
» José Proaño Torres.
» Gregorio Sordo Romero.
» Conrado Cagigal Pascual. 3931